

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETERERL 215/2017

A La : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

Referencia : Oficio No. 009021, de fecha 12 de junio del 2017  
(Expediente No. 00328-2017-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que

SEGUNDO: Este proyecto, proviene de la Cámara de Diputados. Depositada el 07 de junio del 2017.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*

## Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: " Las Leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos , la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación, requerirán del voto favorable de las dos tercera partes de los presentes, en ambas cámaras."

## Análisis Legal

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y analizado y se han observado los siguientes criterios:

El mismo no contraviene los aspectos legales, en virtud de que cumple con los criterios establecidos por la Ley No. 247-12 sobre *247 -12 de fecha*, del 09 de agosto del 2012 Ley Orgánica de Administración Pública. En cuanto a los siguientes temas:

Creación del Consejo, atendiendo a lo que establece en su artículo 35: "La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectorial..."

Creación de los Viceministerios, en virtud del artículo 31: *Viceministros o viceministras. La ley determinará los viceministerios que se necesiten en cada ministerio, nunca más de seis (6), para dirigir, coordinar, evaluar y controlar un subsector homogéneo de la actividad sustantiva asignada al ministerio, bajo el estricto criterio de racionalidad y adecuación al sector ministerial .Los viceministros serán directamente responsables ante el ministro o la ministra por el desarrollo de su gestión y el cumplimiento efectivo de sus competencias.*

*No habrá viceministro o viceministra sin cartera ni tampoco viceministerio que no cumpla una de las atribuciones sustantivas específicas del ministerio. Los viceministros o viceministras podrán tener asignado más de un subsector, pero no se podrán crear cargos de viceministro o viceministra sin asignación de sectores de políticas públicas."*

Por lo antes expuesto, en cuanto al carácter legal, Entendemos que puede rendirse informe favorable.

Del análisis legislativo del proyecto hemos observado lo siguiente:

1.- Las disposiciones de esta iniciativa coliden con el proyecto de ley de seguridad privada, aprobado por el Senado y cursante en la Cámara de Diputados en lo siguiente:

A) el numeral 4 del artículo 5 colide con la ley de seguridad privada en cuando a las competencias y atribuciones de la superintendencia de seguridad privada. Lo propio ocurre en el artículo 8 numeral 6.

En el contenido del proyecto establece el criterio de la integración de la mesa nacional y local, sin embargo no deja claro cómo se elegirán los representantes de las gobernaciones y las alcaldías.

En el artículo 27 se establecen sanciones, las cuales ya previamente han sido establecidas en el código penal.

#### Análisis constitucional

Del análisis del proyecto observando los preceptos constitucionales, hemos observado que responde sus criterios, principalmente en los artículos 134 al 136 en cuanto a los ministerios, los requisitos para ser ministros y viceministros y las atribuciones, las cuales son desarrolladas.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo señalado.

Welnel D. Félix F.  
Director